

Expediente: 146/23

Carátula: NUÑEZ NANCY NOEMI C/ MORENO DIEGO MARTIN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 13/08/2024 - 04:40

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MORENO, DIEGO MARTIN-DEMANDADO

20248089459 - NUÑEZ, NANCY NOEMI-ACTOR/A

20127349178 - COPAN SEGUROS, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 146/23



H3020179375

**JUICIO: NUÑEZ NANCY NOEMI c/ MORENO DIEGO MARTIN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.
EXPTÉ N°146/23.**

Presento a despacho e informo a S.S. que de las constancias de autos surge que en fecha 02/07/2024 se corrió traslado de la demanda al Sr. Moreno Diego Martin, venciendo el plazo para contestar aquella el 08/08/2024 a hs. 10:00 con cargo extraordinario. Es todo cuanto puedo informar.-FC.- Monteros, 12 de agosto de 2024. **FDO. MARIA EMILSE ROBLES - PROSECRETARIA.**

Monteros, 12 de agosto de 2024.

I)- Téngase presente lo informado por la Actuaría. En consecuencia: Téngase por incontestada la demanda por parte del Sr. Moreno Diego Martin. Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 NCPCCCT todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la Primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en el domicilio real.

II)- Abrase la causa a prueba: Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.

1- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 08/10/2024 a horas 11:00** (art. 443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT)

2- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través de una videollamada en la plataforma Zoom, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de

acceso.

3-Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el art. 445, deberán comparecer a la primera **audiencia en forma personal**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (448).

4- Notifíquese al Sr. Moreno Diego Martin, en su domicilio real, del presente proveído.- FC FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 12/08/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.